

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto	Interlocutorio No. 08
Radicado	No. 2023-00009
Acción	De tutela
Accionado	Asociación Indígena del Cauca A.I.C
Accionante	Cielo Montealegre Ortiz, como agente oficiosa de MARCOS TULIO LARA IGUITA
Decisión	Admite tutela

Curillo, Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO:

Decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora Cielo Montealegre Ortiz, como agente oficioso del señor Marcos Tulio Lara Iguita, contra la EPS ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA A.I.C. por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud y vida.

HECHOS DE LA SOLICITUD

Refiere la accionante que su esposo, el señor Marcos tulio Lara Iguita, se encuentra afiliado al Sistema General de Salud en Colombia a través de la Asociación Indígena del Cauca A.I.C y el 1 de diciembre de 2022 le fueron diagnosticadas dos enfermedades: Hiperplasia de la Prostata y Hemorroides de tercer grado.

Le fueron prescritos los medicamentos DUTASTERIDA/TAMSULOSINA CLORHIDRATO, capsula 0.5+0.4 mg (90 capsulas), LIDOCAINA (E:Q.A 30 mg) JALEA 2%/30 ML.5 UNIDADES, DIOSMINA/HESPERIDINA (Fracción flavonoide purificada) 900 mg+100 mg tabletas cubiertas (40)

En reiteradas ocasiones han requerido a la accionada la entrega de los medicamentos, pero no ha sido posible.

DERECHOS CONCLUCADOS

Indica el accionante que la falta de cobertura de los medicamentos relacionados, puede ocasionar grave deterioro de la salud del afiliado y vulneran sus derechos fundamentales a la salud y la vida.

PRETENSIONES CON SOLICITUD

Se tutele el derecho fundamental a la salud y, como consecuencia de ello se ordene a la Asociación Indígena del Cauca A.I.C, suministre al accionante, los medicamentos ordenados por el médico tratante y se le prevenga para que, en lo sucesivo, le preste al afiliado la atención necesaria según la prescripción médica.

Se le brinde un tratamiento integral para evitar que deba presentar nuevas acciones de tutela, retrasando el tratamiento y se empeore su condición actual.

Igualmente, solicita que se emita una medida provisional ante la negación de la EPS al mencionar que no tiene contrato y no tiene los recursos con los cuales cubrir.

CONSIDERACIONES:

La presente acción de Tutela llena los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En ella se precisan los hechos por los cuales se considera que la autoridad accionada viola los derechos fundamentales invocados; por tanto, la acción de amparo debe ser admitida.

Esta acción será tramitada y fallada por este Despacho dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles, pues goza de competencia a prevención para hacerlo, en virtud de lo normado por el artículo 1° del Decreto 1382 de 2.000.

MEDIDA PROVISIONAL

En relación con la medida provisional solicitada, el despacho, con fundamento en lo expresado por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, considera necesario la adopción de medida provisional en el presente caso, dada la urgencia en la atención del paciente ordenarle a la EPS ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA A.I.C, haga entrega de los medicamentos ordenados al paciente, habida cuenta que según la enfermedad denominada hiperplasia de próstata le está ocasionando dificultades al paciente para misionar, así lo indicó al médico al momento de la atención “me tape la orina” y el médico tratante Mario Vanegas Vidal, Urólogo, en la Anamnesis, expuso que es un paciente que había ingresado en horas de la madrugada por presentar dolor abdominal asociado a retención de orina, por lo cual se ordenó evacuación por sonda vesical y en ese sentido el medicamento Tamsulosina Clorhidrato , resulta necesario y urgente su suministro.

PRUEBAS:

Se decretan las siguientes:

Tener como pruebas las copias de los documentos presentados por el accionante, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Líbrese oficio a la EPS ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA A.I.C, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la presente acción constitucional e indique las razones por las cuales no ha autorizado y entregado al paciente los medicamentos que le fueron ordenados por el médico tratante.

Allegar certificado ADRES sobre la clase de vinculación que tiene el señor MARCOS TULIO LARA IGUITA, (régimen contributivo o subsidiado) al sistema de seguridad social en salud.

Allegar certificado sobre la vinculación al SISBEN del accionante.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora CIELO MONTEALEGRE ORTIZ, como agente oficiosa del señor MARCOS TULLIO LARA IGUITA, contra la EPS ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA A.I.C, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Decretar la práctica de la prueba detallada en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: Decretar medida provisional y ordenar a la EPS ASOCIACIONM INDIGENA DEL CAUCA A.I.C., que de manera inmediata haga entrega de los medicamentos DUTASTERIDA/TAMSULOSINA CLORHIDRATO, capsula 0.5+0.4 mg (90 capsulas), LIDOCAINA (E:Q.A 30 mg) JALEA 2%/30 ML.5 UNIDADES, DIOSMINA/HESPERIDINA (Fracción flavonoide purificada) 900 mg+100 mg tabletas cubiertas (40), ordenados por el médico tratante, al paciente MARCOS TULLIO LARA IGUITA, por las razones expuestas.

Cuarto: Notificar de manera personal, el contenido de esta providencia al ente accionado a quien se le hará llegar copia del libelo anexo a la petición de amparo. Entérese al accionante sobre la admisión de esta acción a la dirección suministrada en el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:
German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c171c2853312a3425607c7c6e50a8576784802997e56f43244dd3f4bb443fcd**a

Documento generado en 31/01/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>